

Pasages, 11 de Diciembre de 1806

Venta de la casería de Juanachone sita en Alza por los Sres. Capitulares de esta villa a favor de don Santiago de Baldespina, vecino de esta villa, en la cantidad de 27.392 reales de vellón.

220r En la villa de Pasages, a once de Diciembre de mil ochocientos y seis, ante mi el Escribano Real y único Numeral de ella y testigos se juntaron los Sres. Dn. Antonio de Urigoitia Alcalde y Juez ordinario, Dn. Sebastián de Oronoz y Dn. Martín de Zatarain, Regidores, mayor parte de cinco capitulares que componen el pleno concejo, Justicia y Regimiento de la misma villa el presente año de que doy fe; y prestando por los ausentes y sucesores voz y caución de rato grato de que tendrán por firme quanto avajo se expresara digeron que en cumplimiento de la Real Cédula de veinte y uno de octubre de mil y ochocientos mediante Requisitoria pasada por la Justicia de esta citada villa a la de la Ciudad de San Sebastián puso esta en venta la Casería de Juanachone sita en la Población de Alza, jurisdicción de la misma ciudad, el día doce de septiembre del año pasado de mil ochocientos y quatro, en la cantidad / 220v de veinte y siete mil trescientos noventa y dos reales de vellón y en Vales Reales la remató José Ignacio de Berrondo, vecino de la propia Población, por comisión de Dn. Santiago de Baldespina, vecino de esta villa, cuya casería de Juanachone, sus tierra manzanales y demás pertenecidos son correspondientes a la obra pía fundada por Dn. Juan de Laida Villaviciosa para acomodo de Doncellas pobres huérfanas naturales de ella de que son Patronos los Sres. Comparecientes y el tenor por copia testimoniada por mi de dicho remate, la aprovación del Sor. Corregidor de esta Provincia, la escritura de cesión otorgada por el indicado Berrondo a favor de dicho Baldespina por mi testimonio el recibo dado por el comisionado principal de la caja de Extinción y la posesión aprehendida por el citado Baldespina de la misma casería y sus pertenecidos es el siguiente.

Y ahora en cumplimiento de lo que se ordena en el numero veinte y uno del Reglamento / 221r inserto en dicha Real Cedula de veinte y uno de octubre de mil y ochocientos y vista de la solicitud de Dn. Santiago de Baldespina otorgan que venden y dan en venta real para siempre a este sus hijos herederos y sucesores la mencionada caseria, sus tierra labrantes, y manzanales con todas las entradas, salidas, servidumbres y demas cosas a ellos anexas conforme a derecho, asegurando como aseguran no tenerlos vendidos, enagenados ni empeñados y que entran libres de tributo, fianza y de qualquiera otra especie de gravamen por la cantidad de veinte y siete mil trescientos noventa y dos reales vellon en Vales Reales y pico en dinero metalico que el mismo Baldespina puso y entrego al nominado comisionado a principal según consta de su recibo inserto en este ynstrumento y por no parecer de presente su entrega confiesan a mayor abundamiento los Sres. Comparecientes fue cierta, real y verdadera, renunciando como renuncian la ley nona del titulo primero partida quinta. Declaran que el justo precio / 221v y verdadero valor de la referida caseria y todos sus pertenecidos son los mismos veinte y siete mil trescientos noventa y dos reales de vellon satisfechos y que no vale mas ni han hallado quien les haya dado tanto por ellos y si mas valen o pueden valer hacen del exceso en poca o mucha suma a favor del comprador, sus hijos, herederos y sucesores gracia y donacion perfecta e irrevocable con todas las seguridades legales renunciando como renuncian la Ley una, titulo once, Libro cinco de la Recopilacion general de los contratos de venta, trueque y de otros en que hay lesion en mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años que prefine para pedir su rescision o el suplemento a su justo valor. Desde hoy renuncian para siempre por si y sus sucesores el dominio, posesion y otro qualquier derecho que le corresponda en / 222r la expresada caseria y todos sus pertenecidos, traspasandole con todas las acciones que les competen en el comprador Baldespina y en quien le represente, para que las posea enagene y disponga de ellos a su arbitrio como de cosa suya adquirida con legitimo y justo titulo, de cuyas fincas tiene el enunciado Baldespina tomada posesion judicial como consta de su copia incorporada a esta escritura, la qual apruevan en todas sus partes añadiendo que desde el dia de dicha posesion disfruta de la misma caseria y sus pertenecidos quitando y poniendo a su arbitrio los ynquilinos. Se obligan y obligan a la indicada obra-pia con todos sus bienes e intereses a que nadie le inquietara ni moviera pleito sobre la propiedad, posesion o disfrute de dicha caseria y a que no apareciera en ella ni sus pertenecidos ningun gravamen; y si se le inquietare, moviere o apareciere luego que los Sres. otorgantes y sus sucesores en el Patronato citado sean requeridos conforme a derecho, saldran a su defensa y seguiran el pleito a expensas de la insinuada obra-pia en todas instancias y tribunales hasta executoriarle, y dexar al comprador y a los suyos en su libre uso y pacifica po / 222v sesion; y no pudiendo conceguirlo (sic) se le restituira la cantidad que ha desembolsado abonandosele las mejoras utiles, precisas y voluntarias que tengan a la sazón, el mayor valor que adquieran con el tiempo, y todas las costas, gastos y menos cavos que se siguieren con sus intereses, por todo lo qual se la ha de poder executar a la Obra-pia solo en virtud de esta escritura y juramento del que dicha caseria y sus pertenecidos posea o le represente, en quien defiere su importe relevandole de otra prueba; y para que a lo relacionado se les compela por todo rigor de derecho via executiva como por sentencia difinitiva dada por Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida confieren su poder a los Sres. Jueces y Juasticias correspondientes con renunciacion de su propio fuero, jurisdiccion domicilio y demas Leyes de su favor con la que prohíbe su general renunciacion de ellas. Y hallandose presente en este acto Dn. Santiago de Baldespina arriva citado dijo que aceptava y acepto esta escritura de ven /223r ta en todas sus partes. Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Fernando de Ardenales, Jose Manuel de Echeverria y Miguel Ygnacio de Ariztizaval vecinos de esta villa y en fe de ello y de que les conozco a los Sres. otorgantes firmé tambien yo el Escribano, y de que les

previene la obligacion de registrar esta escritura en el Oficio de hipotecas de la Ciudad de San Sevastian, con arreglo a la Pragmatica Real deste razon =

Antonio de Urigoitia

Sebastian de Oronoz

Martin de Zatarain

Santiago de Baldespina

Ante mi Dn. Juan Antonio de Eleizalde

224r (Al margen: Almoneda de la Caseria de Juanchone)

En la Sala Consistorial de esta Ciudad de San Sevastian despues de dadas las once horas de la mañana de hoy dia doce de Septiembre de mil ochocientos y quatro, sitio, dia y hora asignados en los edictos fixados el Sor. Alcalde Dn. Juaquin Maria de Yunybarbia en presencia y con asistencia de Dn. Juan Ramon de Goycoechea Comisionado en esta Ciudad de la Real Caja de extincion de Vales Reales; y de Dn. Manuel Ygnacio de Aguirre administrador de la obra-pia a que esta afecta la finca que se trata vender, y persona nombrada por los patronos de ella para la asistencia a este remate; mando proceder se proceda a la Almoneda y remate anunciados al publico y en efecto por mi el Escribano se dieron a entender las circunstancias y condiciones que constan en la primera Almoneda del dia quatro de Julio ultimo con la de que mediante la nueva evaluacion hecha de la Caseria de Juanachone y sus setecientas noventa y ocho posturas de tierras sembrada y manzanal se ponian en la cantidad de veinte y siete mil trescientos y noventa y dos reales de vellon y que si hubiese alguna persona que quisiese hacer postura pareciese y ofreciese: lo verifiquo Josef Ygnacio de Berrondo vecino del Partido de Alza jurisdiccion de esta Ciudad, ofreciendo para dicha Caseria, y sus tierras la cantidad referida de su avaluo con condicion de que su valor pagaria en Vales Reales: / 224v y haviendosele admitido, se publico por el Pregonero Manuel Juaquin de Yrigoyen, que dicha Caseria y sus tierras, se hallavan asegurados por el citado Josef Ygnacio Berrondo por la referida cantidad de avaluo a pagar ella en Vales Reales; y haviendose encendido un cabo de candela, y publicado lo mismo durante ella, se apago naturalmente dicha candela, sin que ninguno de los circunstantes hubiese mejorado quedando por consiguiente hecho el remate en el expresado Josef Ygnacio de Berrondo por la enunciada cantidad de veinte y siete mil trescientos noventa y dos reales de vellon, a pagar en Vales Reales y notificado este remate al suso dicho Berrondo, acepto, y se obligo a su cumplimiento; a todo lo qual se hallaron presentes Agustin de Gavirondo, Josef Ygnacio de Elizalde Alcalde de la Real Carcel de esta Ciudad, Sebastian de Galarza Alguacil de este juzgado y otros circunstantes vecinos y estante en esta referida Ciudad: firmo dicho Sor. Alcalde y en fe de todo yo el Escribano = Yunyvarvia = Paso ante mi = Manuel Francisco de Soraiz.

(Al margen: Aprobacion del Sor. Corregidor)

Devuelto a Vm el expediente de venta y enagenacion de piezas correspondientes a obras pias, aprovando como apruebo el remate de la Caseria nombrada Juanachone con sus pertenecidos propia de la memoria fundada por Dn. Juan Laida Villaviciosa, causado en favor de Josef Ygnacio de Berrondo en la cantidad de veinte y siete mil trescientos y noventa y dos reales pagaderos en Vales Reales = Señalo para la puja del quarto / 225r treinta dias, y pasados, previos Edictos, se dara al rematante el testimonio respectivo para que acuda a hacer el pago a Dn. Juan Ramon de Goicoechea, Comisionado residente en la Ciudad de San Sevastian = Dios que a Vm ms. as. Azpeitia y Septiembre diez y ocho de mil ochocientos y quatro = Pasqual Rodriguez de Arellano = Sor. Alcalde de la Villa del Pasage.

(Al margen: [Cesion hecha por Josef Ygnacio de Berrondo a favor de Dn. Santiago de Baldespina])

En la villa del Pasage a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos y quatro, ante mi el Escribano Real y unico Numerado de ella y testigos Josef Ygnacio de Berrondo vecino de la Poblacion de Alza jurisdiccion de la Ciudad de San Sevastian, dijo que el dia doce de Septiembre del presente año remato en Almoneda publica la Caseria de Juanachone propia de la obra pia fundada para acomodo de Doncellas huérfanas pobres de esta citada villa, por Dn. Juan de Laida Villaviciosa que se verifico en virtud de Requisitoria de la Justicia de ella por la de San Sevastian en la cantidad de veinte y siete mil trescientos noventa y dos reales de vellon, en que con sus tierras labrantias y pertenecidos fua evaluada por dos Peritos, como mas por menos aparece de la acta de Almoneda de su razon, a que ya los autos en que se halla aquella se remite; y ahora en la mejor via que haya lugar en derecho, otorga que da todo su poder cumplido el que en derecho se requiere y es necesario a Dn. Santiago de Baldespina vecino de esta explicada villa del Pasage, especial para que a consecuencia de / 225v haver comprado en su nombre y de su orden y cuenta el otorgante la indicada Caseria con sus pertenecidos en la nominada cantidad proceda el anotado Baldespina a satisfacerla y tomar posesion judicial, o extrajudicialmente, como suya propia, segun lo deja declarado y por lo mismo cede y renuncia en su favor todas las acciones y derechos que pudiera haver adquirido por dicho remate y quiere se note y prevenga donde convenga declarandose asi y disponiendo con entera libertad y como absoluto dueño de la explicada caseria, y sus pertenecidos desde ahora para siempre, pues para todo le pone en su propio lugar y grado y le confiere este poder amplio y sin limitacion, ni reservacion, y para parecer en todas instancias y tramites competentes y con libre franca y general administracion y relevacion en forma; y declara que la mencionada cantidad debe pagarse en Vales Reales en cuya especie ofrecio. A la observancia puntual de lo retenido se obliga con su persona y bienes havidos y por haver y para que a ello se le competa por todo rigor de derecho via executiva como por sentencia definitiva dada por Juez competente pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida contiene su poder a los Jueces y Justicias de S.M. con renunciacion de su propio fuero, jurisdiccion, domicilio y demas Leyes / 226r de su favor con la que prohíbe la general renunciacion de ellas. Asi lo otorga

siendo testigos Francisco de Elola, Josef Francisco de Tapia y Ygnacio de Manterola vecino de esta villa; y por el otorgante que asegura no sabe escribir firma uno de dichos testigos y en fe de ello y de que le conozco firme tambien yo el Escribano = Francisco de Elola = Ante mi= Dn. Juan Antonio de Eleizalde.

(Al margen: Recivo del Comisionado a favor de Baldespina)

Extincion de Vales Reales = año de mil ochocientos y quatro = Comision principal de San Sebastian = Como Comisionado principal de la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales Reales y Cajas de extincion y descuentos en esta Ciudad y Pueblos del Distrito de esta Provincia de Guipuzcoa, que me esta señalado, accion de Dn. Santiago de Valdespina, vecino de la Villa del Pasage, Cesionario de Josef Ygnacio de Berrondo vecino de la Poblacion de Alza jurisdiccion de esta dicha Ciudad, veinte y siete mil, trescientos, noventa y dos reales vellon, a = saver = En quatro Vales Reales de a tres cientos pe- Reales vellon -----mrs  
sos de primero de Septiembre con sus intereses hasta la fecha-----18,196-----20,,  
En quatro id. id. de a ciento y cinquenta id. de id. de id.

Id.-----id.-----09,098-----10,,

-----  
27,29,,-----30

En dinero efectivo 00,097,,-----04

-----  
27,392,

Cuya cantidad es procedente del precio liquido en que quedo re / 226v matada a su favor la Caseria de Juanachone, y sus setecientas noventa y ocho posturas de tierra sembradia y manzanal sitas en dicha Poblacion de Alza jurisdiccion de esta Ciudad correspondiente a la obra pia, que para acomodo de Doncellas huerfanas pobres de la Villa del Pasage fundo Dn. Juan de Laida Villaviciosa, segun el testimonio que acompaña, dado por Dn. Juan Antonio de Eleizalde Escribano Real y Numeral de ella, su fecha veinte y tres de octubre ultimo del que resulta igualmente estan aprovado dicho remate por el Cavallero Corregidor, Comisionado Regio el diez y ocho de Septiembre anterior y de que haviendose señalado el termino para el quarteo no havia remanecido quien mejorase. Y de dicha cantidad me dejo hecho el correspondiente cargo en la cuenta del corriente año. Y de este recivo ha de tomarse la razon por el Sor. Contador General de dicha Comision Gubernativa con la qual se elevara a carta de pago formal, con arreglo a la Real Cedula de veinte y uno de Octubre de mil y ochocientos, y servira para el otorgamiento de la competente escritura de imposicion a favor de dicha obra pia en conformidad a lo prevenido en la misma Real Cedula y Real Pragmatica Sancion de treinta de Agosto del mismo año = San Sevastian tres de Noviembre de mil ochocientos y quatro = Son veinte y siete mil, trescientos, noventa y dos reales de vellon = Juan Ramon de Goicoechea. /

227r (Al margen: Posesion judicial)

En la Poblacion de Alza, jurisdiccion de la Ciudad de San Sevastian, por ante mi el Escribano Real, unico Numeral y vecino de la Villa del Pasage el Sor. Dn. Manuel Vicente de Ybarburu, Regidor de dicha Poblacion, en virtud de la Comision dada en el auto anterior dio a Dn. Santiago de Valdespina, vecino de la citada Villa del Pasage la posesion real actual, corporal o quasi de la Caseria de Juanachone sita en feligresia de dicha Poblacion, y sus setecientas, noventa y ocho posturas de tierra sembradia y manzanal con el goze de sus alquileres y aprovechamientos desde que manda la Cedula Real general rige en orden a la enagenacion de iguales fincas de obras pias y Capellanias, y en señal de verdadera posesion haviendole entrado por la mano en dicha Casa abrio y cerro sus puertas, se paseo por sus piezas, echo fuera a los que estaban dentro; y consiguientemente paso a dichas tierras, y en ellas arranco yerva, esparcio tierra y corto ramas a los manzanos y demas Arboles, haciendo otros actos posesorios, sin la mas leve contradiccion; y estando pronto dicho Sor. Regidor a ampararle y defenderle en ella y a exigir para la Camara de S.M. la pena establecida por las Leyes en cumplimiento del expresado Auto a quien se la perturbe, sin vencerle primero en juicio: De todo lo qual pidio el dicho Dn. Santiago de Valdespina testimonio para su resguardo, y firma con el enunciado Sor. Regidor siendo testigos Manuel / 227v Josef de Urbietta, Manuel de Azcue y Josef Ygnacio de Berrondo, vecinos de esta Poblacion de que doy fe y firme yo el dicho Escribano oy dia ocho de Noviembre de mil ochocientos y quatro =Manuel de Ybarburu = Santiago Baldespina = Ante mi = Dn. Juan Antonio de Eleizalde = Yo el infraescrito Escribano Real y unico Numeral de la Villa del Pasage fui presente en la posesion de que se hace mencion arriba con las personas alla expresadas y en fe de ellos lo signo y firmo como acostumbro los mismos dia, mes y año = Esta signado = Dn. Juan Antonio de Eleizalde

Conviene fielmente estas copias con sus respectivos originales, que existen en el expediente de su razon y la escritura de Cesion en el Registro de Escrituras publicas del año de mil ochocientos y quatro; y todos en mi poder y Numeraria que regento; y con remission a ellos signo y firmo como acostumbro a pedimento de parte en esta Villa de Pasages a diez de Diciembre de mil ochocientos y seis =

Visto Bueno

A nombre de (signo)

Urigoitia

Dn. Juan Antonio Eleizalde